



PRESENTACIÓN PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE CUBA, MAYO DE 2018

Traducción al español del original en inglés con ediciones menores.

Presentación de ONG relativa a los compromisos voluntarios
del Estado cubano y sus obligaciones internacionales en calidad de miembro
del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

5 de octubre de 2017

Preparada y presentada por:

**Cuba Archive (Archivo Cuba) / Free Society Project
Cubalex**

Human Rights Foundation Center for Law and Democracy

*(*Estas organizaciones no tienen rango consultivo ante el ECOSOC.)*

Cuba Archive / Free Society Project
PO Box 612224
North Miami, FL 33261
Tel. +1(973)219-7000
www.CubaArchive.org

Cubalex
4069 Saint Pierre Blvd, Apt 2
Memphis, TN 38122
Tel. +1 (901)421-6445

Human Rights Foundation
350 Fifth Avenue, # 4202
New York, NY 10118
Tel. +1(212) 246-8486
hrf.org

VIOLACIONES SISTEMÁTICAS DEL DERECHO A LA VIDA COMETIDAS POR EL ESTADO CUBANO

Presentación al Grupo de Trabajo del EPU del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con motivo del Examen Periódico Universal de Cuba en mayo de 2018

I INTRODUCCIÓN

El derecho a la vida está considerado el derecho humano absoluto, “base y fundamento de todos los demás derechos.”¹ Cuba es parte en numerosos instrumentos que protegen los derechos humanos, especialmente el derecho fundamental a la vida, y ha manifestado en repetidas ocasiones sus compromisos con el sistema internacional. No obstante, desde el 1 de enero de 1959 el Estado cubano ha estado representado por un Gobierno “revolucionario” que ha mostrado un menosprecio continuo y sistemático por la vida humana en sus leyes y métodos. Lamentablemente, sus bien conocidas violaciones del derecho a la vida, tanto actuales como pretéritas, permanecen impunes.

II LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DE CUBA Y EL DERECHO A LA VIDA.

Cuba es signataria de dos documentos que marcaron hitos en la historia de los derechos humanos: 1) La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 3 estipula: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” y 2) la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos en 1948, que establece que “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Cuba ha manifestado y confirmado en repetidas ocasiones su compromiso con los derechos humanos y el derecho a la vida. El Estado ha asumido obligaciones específicas al suscribir varios instrumentos internacionales. En 1995, el Estado ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, “conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,” y reconoció los “derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana” que “se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana”. En 2008, Cuba firmó, aunque todavía no ha ratificado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 6 estipula: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. En 2007, el Estado firmó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que ratificó en 2009.

Cuba ratificó la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y su ininterrumpida condición de miembro de las Naciones Unidas implica su adhesión a ese documento. Esta Carta declara que la protección de los derechos humanos fundamentales es la base de la existencia misma de las Naciones Unidas, cuyo propósito explícitamente abarca (Art. 3) “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales..., y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

Para garantizar su condición de miembro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Cuba debe demostrar su colaboración en la promoción y protección de los derechos humanos, así como sus compromisos voluntarios en este ámbito. Esto abarca la cooperación con todos sus procedimientos especiales y evaluaciones periódicas. Cuando en 2013 Cuba se sometió al Examen Periódico Universal (EPU), dio garantías de que “el país cuenta con un amplio y efectivo sistema interinstitucional, que incluye la participación de organizaciones no gubernamentales, para recibir, tramitar y responder cualquier queja o petición individual o de grupos de personas relativas al disfrute de cualquier derecho humano”.

Para el EPU de 2013, Cuba aceptó tres recomendaciones a fin de mejorar el marco legal e institucional para el fomento y la protección de los derechos humanos², así como muchas otras relativas a la práctica de los derechos humanos.³

En ocasiones, Cuba también ha manifestado por voluntad propia sus compromisos con los derechos humanos. En julio de 2016, la Representante Permanente Adjunta de Cuba ante las Naciones Unidas afirmó, en el debate temático de alto nivel sobre derechos humanos: “El apego al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas son prerequisites insustituibles para la promoción y la protección de los derechos humanos. (...) Cuba ratifica su compromiso impercedero con la promoción y respeto de todos los derechos humanos para todos”.

III LA LEGISLACIÓN INTERNA DE CUBA COMPARADA CON SUS COMPROMISOS INTERNACIONALES.

La legislación nacional de Cuba no está en concordancia con sus compromisos internacionales en lo que respecta a los derechos humanos, incluido el derecho a la vida; en realidad, las leyes cubanas ponen numerosos obstáculos al ejercicio de los derechos humanos. Para comenzar, la Constitución Cubana de 1976 (enmendada en 1992) no reconoce el derecho a la vida y, como señala la organización *Human Rights Watch*:

“aunque la Constitución cubana garantiza ‘la plena libertad y dignidad del hombre y el goce de sus derechos...’ varias disposiciones constitucionales socavan esas garantías. La Constitución niega las libertades cuando son contrarias a ‘los objetivos del Estado socialista’, ‘la legalidad socialista’ o ‘la decisión del pueblo de construir el socialismo y comunismo’. La amplitud de estos términos permite denegaciones arbitrarias y politizadas de derechos fundamentales. La Constitución se ha usado para socavar los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Cuba, al establecer que cualquier tratado, pacto o concesión que desprece o menoscabe la ‘soberanía territorial’ de Cuba es ilegal y nulo. En los foros internacionales para la protección de los derechos humanos, Cuba alude a menudo a la soberanía para justificar su incumplimiento y falta de cooperación”⁴.

La total subordinación del poder judicial cubano al poder ejecutivo, la ausencia de independencia judicial y fiscal y la negación sistemática de garantías procesales impiden a los ciudadanos encontrar justicia o remedio y prevenir nuevos abusos. Esto repercute enormemente en el derecho a la vida, ya que las salvaguardas no existen y los remedios contra los abusos no están disponibles.

El informe del Grupo de Trabajo sobre la segunda evaluación sostuvo que Cuba tiene “un efectivo sistema interinstitucional, que incluye la participación de organizaciones no gubernamentales, para recibir, tramitar y responder cualquier queja o petición individual o de grupos de personas, relativas al disfrute de cualquier derecho humano”⁵ No obstante, la Ley de Asociaciones excluye de hecho la legalización de cualquier organización independiente. Además, los agentes del Estado toman represalias y persiguen a las personas y grupos que denuncian o tramitan reclamaciones por abusos de derechos humanos (en violación del Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). Por lo tanto, los grupos de la sociedad civil, entre otros los familiares de víctimas de vulneraciones del derecho a la vida, no pueden participar en la promoción ni asegurar el seguimiento del respeto de ningún derecho.

IV LAS PRÁCTICAS DE CUBA COMPARADAS CON SUS COMPROMISOS INTERNACIONALES: VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA COMETIDAS POR EL ESTADO CUBANO.

Varios informes procedentes de prestigiosas organizaciones internacionales y muchos informes anuales y especiales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos han detallado a lo largo de casi seis décadas numerosas violaciones del derecho a la vida perpetradas por el Estado cubano. La iniciativa *Archivo Cuba* (www.ArchivoCuba.org) del Free Society Project ha investigado y documentado durante más de 15 años las vulneraciones del derecho a la vida, entre ellas numerosas y frecuentes acciones del Estado cubano y sus agentes que, desde 1959, han ocasionado muertes o desapariciones involuntarias; estas acciones han seguido ocurriendo desde que Cuba se sometió al EPU de 2013.

A. Pena de muerte por fusilamiento.

En su informe del EPU de 2013⁶, varios estados formularon recomendaciones con respecto a la pena de muerte que Cuba no aceptó.⁷ Sin embargo, el Estado declaró: “Cuba, por filosofía, es contraria a la aplicación de la pena de muerte. Favorece la eliminación de esa sanción de la legislación penal, cuando existan las condiciones propicias para ello”. Todavía no lo ha hecho; sin embargo, en abril de 2008, el presidente Raúl Castro anunció la decisión de conmutar por cadena perpetua o 30 años de privación de libertad a un grupo de personas condenadas a pena de muerte.

El Código Penal cubano estipula la pena de muerte por fusilamiento para un gran número de delitos, entre otros, asesinato con agravantes, violación, robo, tráfico de drogas, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y numerosos actos contra “la seguridad, independencia o integridad del Estado” que abarcan tanto al espionaje como a definiciones muy amplias de:

A.) Delitos relacionados con el terrorismo: actos orientados a sabotear o perjudicar los recursos sociales, económicos o militares, que causen la muerte o lesiones graves a la salud o la propiedad, o que amenacen la seguridad pública, así como la ayuda o la intención de ayudar a la comisión de estos actos.

B.) Traición: actos de “sedición”, tales como perturbar el orden socialista, interferir con las elecciones, negarse a obedecer a las autoridades civiles o militares, cometer insurrección o usurpación, fomentar la hostilidad entre Cuba y otro país, ayudar al enemigo, incitar a la guerra o alzarse en armas contra Cuba, tratar de cambiar la Constitución o la forma de gobierno por la fuerza, entrar en el país de manera ilegal con la intención de cometer cualquier acto de traición o cualquier otro acto destinado a perjudicar la independencia del Estado cubano (entre ellos amenazar la vida, la libertad o la integridad personal de un funcionario del Estado, el Gobierno o del Partido Comunista)⁸.

En el informe que Cuba presentó para el EPU de 2013, declaró que la pena capital, “si bien está incluida en la legislación penal, la aplicación de esta sanción tiene un carácter muy excepcional. Sólo es impuesta (...) con un amplio espectro de requisitos y garantías de obligatorio cumplimiento, en correspondencia con lo dispuesto por la ONU”. Ninguna de esas afirmaciones se corresponde con lo ocurrido desde los inicios mismos del Gobierno revolucionario. La labor que *Archivo Cuba* sigue realizando actualmente⁹ ha permitido documentar hasta la fecha 3.125 ejecuciones por fusilamiento o sumarias atribuidas al Estado cubano desde el 1 de enero de 1959 hasta el 2 de octubre de 2017, el 87 por ciento de las cuales se realizaron entre 1959 y 1967, año este en el que el Estado había aplastado ya completamente toda actividad opositora al Gobierno comunista.¹⁰

La mayoría de las ejecuciones se realizaron en ausencia de los elementos más básicos del debido proceso jurídico e incluso menores de edad acusados de participar en la resistencia o de cooperar con ella fueron ejecutados. Se han documentado más de dos docenas de ejecuciones efectuadas para castigar a ciudadanos cubanos que trataron de salir del país sin autorización gubernamental (lo que la ley prohíbe) y algunas personas fueron ejecutadas tras haber entrado por la fuerza en sedes diplomáticas en las que buscaban asilo. Por ejemplo, en 1963 tres pastores protestantes, -los **reverendos José Durado, Pablo Rodríguez y Antonio González**- que huyeron de Cuba en una embarcación con otras 16 personas y llegaron a Cayo Anguila (Bahamas), fueron repatriados por la fuerza en una operación de los guardacostas cubanos y fusilados poco después por el delito de haber salido “ilegalmente” del país¹¹.

Las tres últimas ejecuciones llevadas a cabo por el gobierno de Cuba tuvieron lugar el 11 de abril de 2003. Tres jóvenes -**Lorenzo Enrique Copello, Bárbaro Leodán y Jorge Luis Martínez**- fueron fusilados por haber encabezado un grupo de 10 personas que secuestraron un barco de pasajeros para huir de Cuba. Según los informes del hecho, estaban armados con una pistola y varios cuchillos, aunque no se produjo violencia alguna durante el desvío de la embarcación. La sentencia de muerte se dictó apenas nueve días después, en un juicio secreto en el que se vulneró el debido proceso jurídico. A los familiares no se les permitió despedirse de los reos y sólo recibieron una notificación cuando los cadáveres ya estaban enterrados bajo una placa de hormigón.

B. Ejecuciones extrajudiciales

La labor que *Archivo Cuba* lleva a cabo actualmente ha permitido documentar hasta la fecha 1,119 ejecuciones extrajudiciales o actos sospechosos de constituir ejecuciones extrajudiciales, atribuidas, con diverso grado de precisión, al Estado cubano, en el periodo

comprendido entre el 1 de enero de 1959 y el 2 de octubre de 2017. 35 de esas ejecuciones tuvieron lugar en aguas internacionales o bajo la jurisdicción de otros países; la mayoría eran civiles, comprendidos 27 opositores políticos conocidos. Entre las muertes sospechosas o sobre las que se recibieron informes, 14 ocurrieron después del último EPU (en 2013): ocho en 2014, tres en 2015, dos en 2016 y una en 2017. Para citar solamente cuatro casos:

Diosbel Díaz Beoto, de 32 años, de origen cubano y residente en Italia, desapareció en el mar -presuntamente asesinado- el 16 de diciembre de 2014, cuando los guardacostas cubanos hundieron la embarcación en la que navegaba frente a las costas de Matanzas (Cuba). Diosbel había viajado a Cuba desde Miami en una operación de contrabando para recoger a su esposa y al hijo de ambos, de cinco años de edad. Los guardacostas cubanos atacaron la embarcación en la que viajaban 32 personas (entre ellas siete mujeres y dos niños), mientras los pasajeros gritaban aterrorizados y pedían clemencia. Los soldados insistieron en que tenían órdenes de evitar la fuga, dispararon contra la embarcación y la embistieron durante dos horas, hasta hundirla. Las autoridades cubanas rescataron a los supervivientes, pero los detuvieron para interrogarlos e informaron que enjuiciarían a los contrabandistas.

Darío Andino León, de 18 años, falleció el 18 de noviembre de 2014 en una celda de la Unidad Militar ‘Boinas Rojas’ de Cienfuegos (Cuba). El joven llevaba seis meses cumpliendo el Servicio Militar Obligatorio, en condiciones que, como es sabido, son sumamente rigurosas. Mientras se encontraba de permiso, se hizo a la mar con algunos amigos en una embarcación rústica para tratar de huir de la isla. Cinco días después, tras una terrible travesía, fueron rescatados por una lancha del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos y devueltos a Cuba. Tras pasar varios días en un hospital, Darío fue enviado de vuelta a la provincia de Cienfuegos y encarcelado por haber desertado del servicio militar. Lo mantuvieron aislado en una celda de castigo, en la que no se permiten sábanas ni prendas de vestir. Varios días después, las autoridades informaron de que se había suicidado, ahorcándose con una sábana.

El 30 de octubre de 2015, **Maichel Cárdenas**, de 36 años de edad, falleció pocas horas después de recibir una brutal paliza que le propinaron varios agentes del departamento de narcóticos de la policía. Cárdenas y su novia habían sido interceptados en un parque de La Habana por ocho agentes de policía que les acusaron de llevar drogas (su novia afirma que no era cierto). Los agentes esposaron a Cárdenas y lo arrojaron al suelo, donde lo golpearon y patearon; luego lo llevaron una comisaría de policía, desde donde fue trasladado a un policlínico local, donde certificaron su muerte. Los agentes presionaron a los médicos para que en el certificado de defunción figurara como causa de la muerte un infarto cardíaco.

El 30 de enero de 2015, el preso **Alexander Rossel**, de 34 años de edad, que se encontraba encarcelado desde que tenía 17, acusado de hacer planes para robar palomas, murió de una paliza que le propinaron sus carceleros porque había exigido que un médico le curase el fuerte dolor de muelas que padecía.

Ejecuciones extrajudiciales en intentos de salida

De las ejecuciones extrajudiciales documentadas por *Archivo Cuba*, 152 ocurrieron, según los informes recibidos, en intentos de salida del territorio nacional, situaciones en las que

tradicionalmente las autoridades cubanas, tanto en tierra como en el mar, han disparado o embestido a las embarcaciones, les han arrojado sacos de arena desde pequeños aeroplanos, o han usado otros medios violentos para evitar las “fugas”. El artículo 215 del Código Penal cubano prohíbe que los ciudadanos abandonen la isla sin autorización previa del Gobierno, lo que constituye una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 13:2: “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”). El intento de salir del país sin autorización del Gobierno puede castigarse en Cuba con años de cárcel. Personas indefensas de todas las edades y estratos sociales, entre las que figuran docenas de menores de edad, han sido víctimas de estas prácticas y existen pruebas sólidas de que se han perpetrado masacres, entre otras la del Río Canímar, el 8 de julio de 1980, y la del Remolcador ‘13 de marzo’, ocurrida el 13 de julio de 1994.¹²

Durante decenios, y hasta el día de hoy, ha existido en Cuba una versión tropical del Muro de Berlín, para evitar que sus ciudadanos lleguen a territorio estadounidense en la Base Naval de Guantánamo. El alambre de púas, las cercas altas, los campos de minas, las torres de vigilancia, los perros y los francotiradores listos para disparar contra civiles desarmados fueron complementados a principio de la década de 1990 con una barrera marítima en la bahía de Guantánamo para evitar que la gente pudiera nadar hasta la Base Naval. (La barrera dispone de una red en el centro, para permitir el paso de los navíos autorizados). En sus 59 años de existencia, se calcula que el Muro Cubano ha causado miles de víctimas –personas que han perdido la vida, han quedado mutiladas o han ido a parar a la cárcel por largos periodos. Dos de esas víctimas fueron **Iskander Maleras Pedraza**, de 26 años, y **Luis Ángel Valverde**, de 30, asesinados por francotiradores con fusiles de largo alcance desde una torre de vigilancia del lado cubano, el 19 de enero de 1994, mientras nadaban con otros dos amigos hacia la Base Naval estadounidense. Sus cadáveres fueron sepultados inmediatamente en un extenso sector del cementerio de Guantánamo donde el régimen entierra en tumbas sin inscripciones a las víctimas de los intentos frustrados de huida. Los francotiradores fueron condecorados. Las familias de las víctimas fueron acosadas, humilladas, perseguidas y, con el tiempo, se les obligó a emigrar.

La decisión del Gobierno de evitar que los ciudadanos cubanos puedan huir es tan inflexible que durante décadas ha mantenido al pueblo de Caimanera, contiguo a la Base Naval estadounidense, en permanente estado de sitio. Tan sólo los residentes (unos 11.000 habitantes) y algunos visitantes selectos pueden acceder al pueblo, tras haber pasado por tres controles viales.

El asesinato deliberado y sistemático de ciudadanos desarmados que tratan de huir del país probablemente se corresponde con la definición del delito de genocidio. No obstante, Cuba es uno de los Estados signatarios (1953) de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

Desde 2011, *Archivo Cuba* ha documentado ocho muertes de opositores políticos ocurridas en circunstancias misteriosas, entre ellas las de dos dirigentes de la oposición, **Laura Pollán** (Damas de Blanco), el 14 de octubre de 2011, y **Oswaldo Payá Sardiñas** (Movimiento Cristiano de Liberación), el 22 de julio de 2012, que falleció en compañía de **Harold Cepero**, militante de su grupo. Las circunstancias de estas muertes siguen siendo un enigma y no se han permitido investigaciones internacionales de ningún tipo sobre las mismas.

En el EPU de 2013, el gobierno de Cuba rechazó la recomendación de que permitiera una investigación independiente sobre las circunstancias que rodearon a las muertes de Oswaldo Payá y Harold Cepero¹³. Sin embargo, en julio de 2015 la Fundación de Derechos Humanos (*Human Rights Foundation, HRF*) dio a conocer un informe en el que se detallaban numerosas violaciones del debido proceso, graves negligencias en las autopsias, declaraciones comprometedoras de testigos y otros elementos de prueba fundamentales de los que el sistema judicial cubano había hecho caso omiso durante la investigación de los hechos que acabaron con la vida de ambos activistas. En el informe de la HRF se llegó a la conclusión de que la evidencia excluida de manera deliberada apunta a que los hechos ocurridos el 22 de julio de 2012 no fueron un accidente, sino el resultado de un hecho automovilístico provocado deliberadamente por agentes del Estado”¹⁴.

Con posterioridad al EPU de 2013, se produjo el asesinato de **Vicente Medrano Ramos**, de 58 años de edad. Medrano acogía en su casa de la ciudad de Guantánamo la sede local de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), un movimiento opositor pacífico. La casa estaba permanentemente rodeada por agentes de seguridad, a pesar de lo cual Medrano fue encontrado degollado en su hogar en mayo de 2014. El jefe del Comité de Defensa de la Revolución (CDR) y otros agentes del Estado habían amenazado con darle muerte por haber manifestado públicamente su agradecimiento a la UNPACU, que le reparó el techo de la casa tras el paso del huracán Sandy en 2012.

C. Desapariciones forzadas o involuntarias.

En 2009, Cuba ratificó la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Este tratado define la desaparición forzada como “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.

En marzo de 2017, el Comité sobre las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas examinó el informe presentado por Cuba con arreglo al artículo 29 (1) de la Convención y llegó a la conclusión de que “la legislación vigente en el Estado parte no cumplía plenamente con las obligaciones de los Estados partes en la Convención”. El Comité explicó detalladamente las deficiencias en el marco legal vigente del Estado cubano que obstaculizaban o impedían la debida aplicación de numerosos artículos de la Convención¹⁵ y expresó su preocupación por la subordinación de los tribunales a otros órganos del Estado y lo cuestionable de su independencia.

En su informe, Cuba afirmó que “desde 1959 no ha habido ningún caso de desaparición forzada en Cuba”. El Comité no se pronunció en lo tocante a ningún caso de desaparición forzada, habida cuenta de que, al parecer, ningún caso de esa índole se había presentado a su atención. Sin embargo, el Estado cubano es sospechoso de -o está implicado en- la desaparición forzada de al menos 147 personas¹⁶ y probablemente de muchas más cuyos casos no han sido documentados de manera adecuada. 21 casos no resueltos ocurrieron desde que Cuba ratificó la Convención Internacional sobre Desapariciones Forzadas en 2009, de los cuales solo 4 casos están documentados, ya que 17 nombres de un incidente en 2011 no están disponibles.

(Tradicionalmente, el Estado cubano ha usado trampas o encerronas en casos de intentos de salida (“ilegal”) de la isla para descubrir a los opositores y deshacerse de ellos).

Cuarenta de los 147 casos documentados de personas desaparecidas, en los que se conoce o sospecha que participaron agentes de la Seguridad del Estado ocurrieron cuando dichas personas trataban de huir de territorio cubano hacia la Base Naval estadounidense de Guantánamo. Se cree que decenas de miles de cubanos más han desaparecido en el mar desde 1959, pero la mayoría de esos casos no han sido registrados debido a la falta de mecanismos para el acopio sistemático de ese tipo de información (tanto dentro como fuera de Cuba). Habida cuenta de las prácticas tradicionales de los agentes del Estado de emplear la fuerza letal para detener a quienes tratan de huir del país, tal como quedó explicado *supra*, podría presumirse que un número indeterminado de personas que nunca han sido encontradas o de las que nunca se ha vuelto a saber son víctimas de desaparición forzada.

Además, en la década de 1960 varios cientos de insurrectos y miembros de la resistencia contra el Estado comunista cubano fueron presumiblemente víctimas de desapariciones forzadas y su paradero sigue siendo desconocido. Se supone que fueron asesinados, desaparecieron en combate o fueron ejecutados sin juicio, y habitualmente a sus familiares les denegaron toda información y tampoco les entregaron sus restos.

En la actualidad, la práctica de detenciones arbitrarias de corta duración por motivos políticos sigue usándose en Cuba y a menudo incluye desapariciones forzadas de varias horas o varios días, periodos en los que las víctimas no pueden comunicarse con sus seres queridos, con abogados defensores ni con ninguna otra persona, y a las familias y demás interesados se les deniega toda información sobre su paradero. En 2016 hubo al menos 9.351 de esas detenciones arbitrarias y sólo en los meses de julio y agosto de 2017 se produjeron 575 y 511, respectivamente.¹⁷ Muchos de esos casos, si no la mayoría, inicialmente implicaron actos de desaparición forzada.

D. Muertes provocadas de opositores políticos

Se han documentado al menos diez casos de suicidios de opositores políticos inducidos por agentes del Estado o a los que se les denegó la asistencia médica adecuada. Dos de estos casos ocurrieron con posterioridad al EPU de 2013: 1) El artista plástico **Addys Calzadilla Rodríguez**, de 33 años de edad, se suicidó el 26 de junio de 2015 en Holguín (Cuba) a causa del acoso de la policía; antes de morir, escribió con su sangre la palabra “Fidel”. 2) El periodista independiente y ex preso político **Jorge Alberto Liriano Linares**, de 67 años, falleció en Camagüey el 14 de noviembre de 2016 tras haber sido sometido a un acoso sistemático por agentes de la Seguridad del Estado, lo que, según se informó, le provocó un infarto de miocardio. Liriano Linares fue sometido a interrogatorios, incluso después de haber sido hospitalizado y fue dado de alta del hospital cuando todavía se encontraba muy enfermo, sin que las autoridades prestaran atención a sus objeciones ni a las de sus amigos.

E. Fallecimientos en prisión a causa de suicidios (reales o supuestos) y negación de asistencia médica

Informes sólidos y frecuentes llegados de Cuba, reproducidos por numerosas organizaciones internacionales de derechos humanos, indican que Cuba no cumple con las obligaciones que contrajo en virtud de la *Convención contra la Tortura*. Esta prohíbe todo acto de tortura, así como “los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” y obliga a adoptar “medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”. El Estado cubano vulnera también las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reza: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

En la evaluación del 2013, Cuba aceptó la recomendación de Canadá (170.140) en el sentido de “velar por que los presos o detenidos sean tratados con dignidad y humanidad, con la debida consideración a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos”. De hecho, durante decenios las condiciones de las cárceles cubanas han estado, y siguen estando, muy lejos de cumplir con las reglas mínimas y han causado graves dolores y sufrimientos físicos y psicológicos a los reos, tanto a los presos políticos como a los de derecho común. Condiciones generales de reclusión deplorables, alimentación e higiene inadecuadas, malos tratos de las autoridades, sistemas de castigo y aislamiento extremos, y negación de asistencia médica constituyen la norma, que a veces incluye también actos específicos de tortura. En muchos casos, el conjunto de estas condiciones alcanza el rango de tortura.

Desde 1959, se han documentado al menos 296 casos de presos -políticos y comunes- que han muerto por negación de asistencia médica, negligencias facultativas y/o problemas de salud probablemente inducidos por las condiciones de reclusión. De esos casos, 28 ocurrieron después de 2013. Una de esas muertes injustificadas fue la de **Iyamil García Benítez**, de 35 años de edad, que falleció en la prisión del Combinado del Este, en La Habana, el 17 de septiembre de 2013. Aunque padecía de diarrea, vómitos de sangre y era evidente que estaba deshidratado, a García Benítez no se le facilitó el tratamiento médico que necesitaba. Su familia no recibió ninguna notificación de las autoridades y sólo se enteró de su muerte por las llamadas telefónicas de sus compañeros de prisión. Tampoco se explicaron las causas del fallecimiento, aunque se cree que murió de cólera, enfermedad que se había detectado ya en esa prisión. Las deplorables condiciones sanitarias, en particular el estado del agua, habían sido denunciadas reiteradamente por los reclusos. Además, la madre de García Benítez sostiene que su hijo estaba encarcelado bajo acusaciones falsas de robo con violencia.

Con frecuencia, las autoridades informan de que los reclusos han fallecido a causa de enfermedades súbitas o de ataques cardíacos, y a menudo se trata de jóvenes que no tenían ningún padecimiento previo. Hay poca o ninguna posibilidad de verificar esas declaraciones oficiales.

Desde 1959, se han documentado al menos 104 casos de presos políticos y de derecho común que se han suicidado, en actos inducidos por las condiciones de reclusión, o cuyos suicidios las autoridades han notificado sin que se disponga de prueba alguna al respecto. Cinco de esos casos ocurrieron con posterioridad a 2013. Según se informó, **Yuleisis de la Rosa** se ahorcó el 25 de agosto de 2014 en la prisión Combinado del Este de La Habana. De la Rosa padecía de trastornos mentales y epilepsia, pero, según los informes, las autoridades del penal le denegaron en varias ocasiones los medicamentos que se le habían recetado.

Habida cuenta de la absoluta falta de acceso para inspeccionar las prisiones y de la persecución generalizada que sufren los defensores de derechos humanos, resulta sumamente difícil obtener información que permita documentar las muertes ocurridas en las cárceles, pero se calcula que las cifras anuales de fallecimientos en el sistema penal son muy altas y se sospecha que el número total de muertes ocurridas desde 1959 podría ser considerable.

Además de numerosas causas políticas y supuestamente económicas para encarcelar a las personas en Cuba, causas que vulneran los criterios mínimos de justicia, miles de ciudadanos, en particular jóvenes, van a prisión en la isla por lo que allí denominan “peligrosidad pre-delictiva que amenaza a la moral socialista”¹⁸, lo que constituye una aberración que la comunidad internacional debería reprobar enérgicamente.

F. Otras muertes: miembros de las Fuerzas Armadas de Cuba.

Archivo Cuba ha documentado al menos 15 casos desde 1959 de miembros de las Fuerzas Armadas de Cuba que han sido ejecutados -o se sospecha que lo han sido- por desertar del Servicio Militar Obligatorio, expresar opiniones disidentes o cometer actos de “traición”. **Rafael Sagarra Caba**, recibió adiestramiento en la Unidad 1580 (El Pitirre) en San Miguel del Padrón (La Habana) con miras a ingresar en las Tropas Especiales del Ministerio del Interior (MININT). El 3 de abril de 2012, su abuela recibió una llamada en la que le informaron de que su nieto había desertado de la unidad. Nueve días después, el 12 de abril de 2012, le notificaron que habían hallado el cadáver desnudo del joven junto a una laguna, donde supuestamente se había ahogado. Cuando el cuerpo fue entregado a la familia, 14 días después, sus parientes insistieron en abrir el ataúd y descubrieron que faltaba la cabeza. La familia pidió una prueba de ADN para confirmar su identidad y exigieron una explicación a las autoridades gubernamentales.

Desde 1959, al menos cinco miembros de las Fuerzas Armadas de Cuba se suicidaron mientras cumplían el Servicio Militar Obligatorio. Las condiciones de vida de los reclutas suelen ser muy severas y los soldados sobreviven con alimentos escasos y equipo inadecuado, tienen que realizar trabajos arduos, se les niega asistencia médica y padecen muchas otras penalidades. El último caso documentado ocurrió después de que Cuba se sometiese al EPU en 2013. El 18 de octubre de 2014, **Víctor Moya Yanez**, de 18 años de edad, se pegó un tiro en protesta por los abusos que padecía a manos de sus superiores. Moya Yanez dejó una carta en la que acusaba a Fidel y Raúl Castro de obligarlo a pasar el servicio militar. Según explicó el periodista independiente que relató el suceso, ha habido muchos casos similares en todo el país.

V RECOMENDACIONES

Durante décadas, la comunidad internacional no ha responsabilizado al Estado cubano y le ha otorgado a su gobierno dictatorial total impunidad por sus muchas transgresiones al derecho a la vida, así como a la mayoría de los otros derechos, en detrimento de los ciudadanos de Cuba, así como de otros países.

Recomendaciones específicas para el Estado cubano

1. Que permita investigaciones independientes de todos los casos de presunta desaparición forzada o ejecución extrajudicial solicitadas por familiares de las víctimas o defensores de los

derechos humanos, con la participación de expertos y observadores internacionales y prestando la plena cooperación de las autoridades cubanas. (Debe incluirse la muerte de los defensores de derechos humanos Oswaldo Payá y Laura Pollán.)

2. Que señale las fosas comunes o la ubicación de los restos de las personas ejecutadas, asesinadas o desaparecidas y permita que peritos forenses las identifiquen adecuadamente.
3. Que armonice la legislación interna del Estado para cumplir con todos los instrumentos internacionales de derechos humanos que Cuba ha firmado o ratificado, incluida la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención contra la Tortura.
4. Que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
5. Que tome en cuenta todas las observaciones del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada de marzo de 2017 y aplique todos los cambios necesarios.
6. Que garantice las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y permita que las organizaciones nacionales o internacionales de derechos humanos supervisen las condiciones de reclusión y realicen visitas de inspección periódicas sin previo aviso, garantizándosele el acceso total sin impedimentos.
7. Que emita invitaciones permanentes y permita las visitas contempladas en los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, asegurándose de que incluyan interacciones libres con víctimas y familiares de víctimas, miembros de la sociedad civil independiente de Cuba y defensores de los derechos humanos:
 - "Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias,
 - "Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias,
 - "Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,
 - "Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.
8. Que cese toda persecución de los defensores de los derechos humanos, reconozca oficialmente a los grupos de derechos humanos y les permita operar libremente.
9. Que establezca una institución nacional independiente de derechos humanos conforme con los Principios de París.
10. Que suprima los artículos 215 y 216 del Código Penal de Cuba que prohíbe a los ciudadanos salir o ingresar al país sin autorización previa del gobierno y suspenda los ataques y el encarcelamiento por intentar salir del país o planificar hacerlo.
11. Que reconozca la competencia del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención.
12. Que ratifique y aplique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su Protocolo Facultativo (para establecer mecanismos de aplicación) y su Segundo Protocolo Facultativo (para abolir la pena de muerte).

Notas

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "Diez Años de Actividades 1971-1981", Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 1982, p. 332.

² 170.16, 170.17. y 170.18.

³ 170.49, 170.50, 170.51, 170.52, 170.53, 170.58, 170.100.

⁴ La maquinaria represiva de Cuba, Human Rights Watch, 1999 https://www.hrw.org/reports/1999/cuba/Cuba996-03.htm#P576_78223 (Traducción del inglés.)

⁵ Informe nacional presentado de conformidad con la Resolución 16/21, anexo, párrafo 5* del Consejo de Derechos Humanos. Cuba, HRC, Grupo de trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 16º periodo de sesiones, Ginebra, 22 de abril – 3 de mayo de 2013, pág. 3.

⁶ Informe nacional, pág. 12 (Recomendación 42. Recomendación 13 de las respondidas por Cuba en 2009).

⁷ 170.134 (Argentina, Honduras, Francia, Suiza); 170.135 (Australia); 170.136 (Bélgica); 170.137 (Italia).

⁸ Base de datos sobre la pena de muerte, Cuba, Centro Cornell para la Pena de Muerte en el Mundo, Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell, <http://www.deathpenaltyworldwide.org/country-search-post.cfm?country=Cuba>. Alfonso Serrano Gómez, “La pena de muerte en los códigos penales de Cuba”, Boletín de la Facultad de Derecho, Núm. I, 1992.

⁹ Véase www.CubaArchive.org para una descripción pormenorizada del trabajo del proyecto y la base de datos que contiene las fichas de los casos individuales.

¹⁰ Una insólita publicación que trata el tema de la pena capital en Cuba, escrita por un jurista de una Facultad de Derecho de Cuba, informa de 13 ejecuciones por razones de seguridad del Estado realizadas entre 1980 y 1984, y sólo 11 por otros delitos, de 1984 a 1987. (Véase A. Serrano Gómez, *op.cit.*).

¹¹ Véase la base de datos CubaArchive.org y *The New York Times* del 17 de octubre de 1963, pág. 5, columna 1.

¹² Puesto que la mayoría de los cuerpos no fueron recuperados ni devueltos a los familiares, estos incidentes podrían considerarse “desapariciones forzadas”. Pero hay numerosos testigos que afirman que esas personas fueron ejecutadas por agentes del Estado. Véanse los informes sobre ambas masacres en: http://cubaarchive.org/home/images/stories/truth%20and%20memory/canimar_massacre.pdf y en: http://cubaarchive.org/home/images/stories/truth%20and%20memory/tugboat_massacre.pdf

¹³ 170.138, presentado por los Estados Unidos de América y la República Checa.

¹⁴ Informe jurídico de HRF: “La evidencia sugiere que Oswaldo Payá habría sido asesinado por el gobierno”, Nueva York, 22 de julio de 2015, <http://lahrf.com/Informe-juridico-HRF-evidencia-sugiere-que-oswaldo-paya-habria-sido-asesinado-22-07-2015.php>

¹⁵ El Comité sobre desapariciones forzadas formuló sus conclusiones sobre el informe presentado por Cuba con arreglo al artículo 29(1) de la Convención*, Naciones Unidas, Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 19 de abril de 2017. https://www.ecoi.net/file_upload/1930_1501060931_g1709573.pdf. El Comité examinó el informe presentado por Cuba en sus reuniones 199ª y 200ª (véase CED/C/SR.199 y 200), celebradas los días 6 y 7 de marzo de 2017, y emitió las observaciones finales en su reunión 210ª, celebrada el 14 de marzo de 2017.

¹⁶ Véase “Cuba 1959 to present: at least 147 enforced disappearances”, actualizado el 29 de marzo de 2017, CubaArchive.org, <http://cubaarchive.org/files/ENFORCED-DISAPPEARANCES-REPORT.pdf>. Los registros de casos individuales forman parte de la base de datos en línea, disponible en www.CubaArchive.org.

¹⁷ El informe proviene de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN), un grupo de defensores de derechos humanos no reconocido legalmente por el Gobierno cubano.

¹⁸ Véase el Título XI del Código Penal de Cuba sobre “El estado de peligrosidad y las medidas de seguridad” y, específicamente, el artículo 76.2.

